



Expte.: 06-open-00013.0/2016

Con fecha 21/04/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a las propuestas de cada Consejería de inclusión de vacantes en la oferta de empleo público de los Cuerpos de Ingenieros y Arquitectos Superiores y Técnicos en los últimos diez años, así como las previsiones temporales sobre la evolución y cobertura de vacantes.

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado b), puesto que se trata de documentos referidos a información que tiene carácter auxiliar o de apoyo, y constituyen informes internos entre órganos administrativos.

Las propuestas de inclusión en la OEP son un documento interno de trabajo que no refleja necesariamente el número de plazas que posteriormente conforma la OEP aprobada por Decreto de Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 18 de la ley 1/1986, de 10 de abril de la Función Pública de la Comunidad de Madrid. La ley de presupuestos de cada año establece tanto la tasa máxima de reposición de efectivos como los sectores prioritarios para el funcionamiento de los servicios públicos, y es por ello por lo que no es posible hacer una previsión de cobertura de vacantes que puedan ser incluidas en la OEP hasta que no estén determinadas estas dos cuestiones. Por esta misma razón, las previsiones temporales sobre la evolución y cobertura de las vacantes está sujeta a los mismos condicionantes.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras.

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED] n base a lo establecido en el artículo 18.1 b), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



Contra esta resolución cabe interponer:

Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por JESUS MORA DE LA CRUZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID

[Redacted signature area]